



Expediente No. 0761650

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0796

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)" y en el numeral 7 se dispone *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)."*

"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguen por:

(...) 8. Mutuo acuerdo entre las parte, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...) A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de

los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden



de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756, de 17 de mayo de 2016 y sus reformas publicadas en Registro Oficial Nro. 463, de 8 de abril de 2019, señala, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...) 2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, publicado en el Registro Oficial No. 13, de 14 de junio de 2017, dispone:

“(…) 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.



(...) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

“(...) 1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

(...) II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes.”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

“Art. 10.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, mediante Resolución Nro. 875-30-CONTEL-2012 de 18 de diciembre del 2012, emitida por el ex CONATEL, la ex SENATEL otorgó el 19 de febrero del 2013 a favor del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, el Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado (cobertura inicial Provincia de el Oro), por 10 años hasta el 19 de febrero del 2023, inscrito en el Tomo 103 Foja 10399 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio s/n de 11 de mayo del 2017, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-007232-E ingresado en la misma fecha, el señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, solicitó: “(...) la terminación definitiva del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado emitido en la Ciudad de Guayaquil el 19 de febrero del 2013, ya que por situaciones económicas difíciles por las cuales estoy pasando se me hace imposible continuar brindando el servicio de internet en la ciudad de Santa Rosa (...) Cabe mencionar que en la terminación de mi contrato, los abonados de mi red no se verán perjudicados, porque existe en el sector varias empresas proveedoras de internet que ofertan el servicio.”.

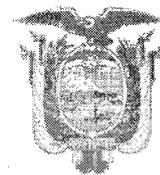
Que, mediante oficio s/n de 25 de enero del 2018, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-002358-E ingresado el 30 de enero del 2018, el señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, solicitó: “Mediante el presente oficio debo manifestar que con fecha 11 de Mayo de 2017, ingresé en las oficinas de Arcotel en la ciudad de Guayaquil, un documento con número ARCOTEL-DEDA-2017-007232-E, dirigido al Ing. Diego Salazar Saetereos, en la cual solicito la cancelación definitiva del permiso para la prestación de servicios de valor agregado, emitido el 19 de febrero del 2013.- Me dirijo a usted como máxima autoridad de este organismo de control, para solicitar se dé tramite efectivo a la ejecución de la cancelación definitiva del permiso SVA en el menor tiempo posible (...) Dedo aclarar que cerré mis operaciones totales como proveedor, en el cual ya no existe ningún nodo, ni antenas, ni usuarios, tampoco alguna infraestructura relacionada con esta área.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0759-M de 03 de julio del 2019, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0669-M de 5 de junio del 2019, respecto a la extinción del título habilitante del prestador LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE para el servicio acceso a internet remitió “...el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2019-0086, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones...” que concluye: concluye:

- “El prestador LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE subió al SIETEL Módulo SAI, los reportes de Usuarios y Calidad, hasta el cuarto trimestre del año 2018; y, los de Tarifas de Líneas Dedicadas, hasta el mes de diciembre del año 2018.
- El prestador LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE ha sido sujeto de tres (3) procedimientos administrativos sancionadores.
- El prestador LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, al mes de diciembre del año 2018, no tenía abonados del servicio acceso a internet.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0600-OF de 30 de julio del 2019, se solicitó al señor LEON PEÑA FRANKILIN ENRIQUE dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187, numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante oficio s/n de 14 de agosto del 2019, ingresado en la regional Guayaquil, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013617-E en la misma fecha, el señor LEON PEÑA FRANKILIN ENRIQUE, en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0600-OF de 30



de julio del 2019, determinó en forma expresa: “Dando contestación y cumplimiento al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0600-OF, que me llegó en medio físico por correos del Ecuador el día 7 de agosto del 2019, en el cual me otorgan cinco días hábiles para la contestación del presente oficio. Determino en forma expresa que no existen afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni terceros; debo recalcar que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades (...)”. Documentación adicional que se encuentra dentro del término de 5 días concedido por la ARCOTEL.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, referente al procedimiento de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción en el cual señaló: “(...) El efecto de la terminación por voluntad del beneficiario de un título habilitante se genera de manera inmediata a la manifestación expresa, esto quiere decir que el cumplimiento de sus obligaciones termina ipso facto, teniendo la Administración la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del administrado y que la devolución no conlleve la elusión de responsabilidades, en cuyo caso podrá aceptar o negar la devolución. (...)”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria(...)”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0514-M de 14 de agosto del 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes señala:

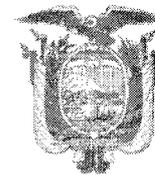
“Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-1364-M de 05 de agosto del 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, concluye:

- “1. No aparecen obligaciones económicas pendientes de pago antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante.*
- 2.- No ha cancelado valores después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante.*
- 3. No se evidencia facturas por pagar, emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante.*

Esta información ha sido obtenida Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 02 de agosto del 2019.

En cuanto a si mantiene garantía vigente, informo a usted que de acuerdo con los registros de la Tesorería, no se encuentran registradas garantías para este concesionario (...)”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0509-M de 5 de septiembre del 2019, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0936-M de 04 de septiembre del 2019, y memorando de alcace Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0586-M de 18 de septiembre del 2019, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0985-M de 17 de septiembre del 2019, la Unidad de Registro Público, emitió la certificación de las personas naturales y jurídicas que operan con autorización y dan servicio de valor agregado de internet en la provincia de El Oro y a nivel nacional y señala:



“Información de registro de usuarios que podrían proporcionar el servicio de acceso a internet, en caso que dejare de operar el sistema autorizado al señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, por devolución del permiso mencionado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0936-M de 04 de septiembre de 2019; con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte al interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016”; (lo resaltado me pertenece).”

Que, mediante correo electrónico de 30 de septiembre del 2019, se adjunta copia del oficio s/n de 14 de agosto del 2019, ingresado en la regional Guayaquil, con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-013617-E en la misma fecha, con el cual el señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, en contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0600-OF de 30 de julio del 2019, así como copia del oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1262-OF de 19 de septiembre del 2019, emitido por el Director Técnico Zonal 5, con el cual se notificó al señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE: *“(…) a fin de continuar con el trámite de terminación del contrato de concesión por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, solicito de cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico que incluye el Informe Técnico y de Obligaciones Económicas en documento unificado con Nro. ARCOTEL-CTDS-EXT-SAI-2019-0050 de 14 de octubre del 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

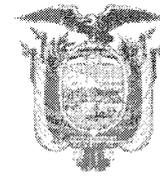
“4. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN:

En orden de los antecedentes y análisis jurídico expuesto, así como el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2019-0086 de 26 de junio del 2019, el Informe de Gestión Económica emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0514-M de 14 de agosto del 2019, y la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público, conferida en memorandos Nros. ARCOTEL-CTRP-2019-0509-M de 05 de septiembre de 2019 y ARCOTEL-CTRP-2019-0586-M de 18 de septiembre del 2019, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Permiso para la prestación de servicios de valor agregado de internet, otorgado el 19 de febrero del 2013, a favor del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, inscrito en el Tomo 103 Foja 10399 del Registro Público de Telecomunicaciones, y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, de ser procedente, resolver la terminación o extinción por mutuo acuerdo del referido título habilitante, en aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 2 y 187, número 2, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico, y de Obligaciones Económicas, emitidos por la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones respectivamente, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0759-M de 03 de julio del 2019, y su adjuntó el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-0086 de 26 de junio del 2019, Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0514-M de 14 de agosto del 2019, y Nro. ARCOTEL-CTDS-EXT-SAI-2019-0050 de 14 de octubre de 2019.



Artículo 2.- Aceptar la terminación del Permiso para la Prestación de Servicios de Valor Agregado para servir a la provincia de El Oro, otorgado el 19 de febrero del 2013 a favor del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, inscrito en el Tomo 103 Foja 10399 del Registro Público de Telecomunicaciones, por la causal de extinción "acuerdo mutuo entre las partes", de conformidad con lo establecido en el artículo 46, número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, quedando sin efecto la Resolución Nro. 875-30-CONATEL-2012 de 18 de diciembre del 2012.

Artículo 3.- Disponer al señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, notificar a los abonados, clientes-usuarios respecto de la presente terminación, y retirar a su costo la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme el artículo 187, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del permiso otorgado el 19 de febrero del 2013 para la prestación del servicio de valor agregado, otorgado a favor del señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir a partir del 11 de mayo del 2017, fecha en la cual se solicitó la devolución voluntaria, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese la facturación del servicio de valor agregado de internet, y que en el caso de que el señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento *Ibidem*.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal 5, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor LEON PEÑA FRANKLIN ENRIQUE, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 21 OCT 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Dra. Rosa Cabezas SERVIDOR PUBLICO	 Ab. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	 Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS